

Caso No. 3070-23-EP

Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE ADMISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL (Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce y Richard Ortiz Ortiz)

DRA. CARMEN PIEDAD ZARATE GARCIA, en mi calidad de Gerente General de la Compañía **ZILOAGRO CIA. LTDA.** y por mis propios derechos, y **DR. MARCO ENRIQUE RODAS BUCHELI**, en calidad de Procurador Judicial de la misma compañía, conforme se encuentra debidamente acreditado dentro del proceso, refiriéndome al auto de inadmisión expedido por la Sala de Admisión el 27 de marzo del 2024, notificado a nuestra representada el 16 de abril del 2024, a ustedes atentamente decimos:

Considerando el feriado decretado por el señor Presidente de la República los días 18 y 19 de abril del 2024, dentro del término legal de tres días posteriores a la expedición de su auto de inadmisión, nos permitimos hacer notar a la Sala lo siguiente:

El fundamento del auto de inadmisión radica en que la sentencia dictada el 1 de septiembre del 2023, dentro de la causa que motiva nuestra acción extraordinaria de protección, a criterio de la H Sala de Admisión, se habría ejecutoriado dentro de los tres días posteriores a su expedición y, por tanto la acción extraordinaria de protección se inadmitiría por extemporánea, pues los veinte días término a los que se refieren el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, habrían fenecido a la fecha de presentación del recurso ante la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.

Sin embargo, sobre el referido punto, conviene hacer las siguientes precisiones necesarias para ilustrar de mejor manera su criterio:

1. La sentencia de 1 de septiembre del 2023 no se ejecutorió a los tres días posteriores a su expedición, por cuanto en nuestra calidad de demandados en el juicio interpusimos dentro de los tres días hábiles posteriores a la expedición de la sentencia recursos que debían ser considerados, analizados y resueltos por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, recursos que impidieron que la sentencia se ejecutorie.
2. Tan es así que la Secretaria de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, después de la resolución de la Sala sobre los recursos planteados sobre la sentencia expedida -que nos permitimos insistir no estaba ejecutoriada- mediante razón de 8 de noviembre del 2023 sienta en el proceso la razón de

ejecutoria de la sentencia, conforme consta expresamente en el cuaderno de casación.

3. Si la sentencia no estaba legalmente ejecutoriada, no se cumple el presupuesto establecido por el numeral 2) del Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, esto es, que el accionante justifique que la sentencia o auto objeto de la acción extraordinaria se encuentran ejecutoriados.
4. La ejecutoria de una sentencia le corresponde privativamente establecerla al/la Secretari(o)a del juzgado o Tribunal que emitió la sentencia, en este caso, de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, sin que tenga facultad ninguna otra autoridad jurisdiccional a establecer dicha ejecutoria. Por tanto, con todo comedimiento a los señores Jueces de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, no corresponde a esta Sala establecer si una sentencia se encuentra ejecutoriada o no, cuando existe una razón expresa de ejecutoria de la sentencia, que no ha sido siquiera considerada por ustedes.
5. En el caso motivo de nuestra acción extraordinaria de protección, esa razón ha sido emitida por la Secretaria del Tribunal de Casación el 8 de noviembre del 2023 y, es desde esa fecha que se contabilizaron los sesenta días término para la interposición de la acción extraordinaria de protección, pues resultaría inaecuado considerar una fecha que no consta expresamente en el proceso.

PETICION

Con el mayor comedimiento, solicitamos a ustedes revisar el proceso judicial que motiva nuestra acción extraordinaria de protección y el presente escrito, y revocando su auto de 27 de marzo del 2024, notificado el 16 de abril del 2024, resolver admitir a trámite la acción propuesta sobre la sentencia de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, por ser lo que corresponde en este caso.

NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos correspondan seguiremos recibiendo en el correo electrónico empresarial ziolagro@gmail.com y el correo electrónico de nuestro Procurador Judicial y Abogado Patrocinador Dr. Marco Rodas Bucheli, mrodas59@yahoo.es, profesional del Derecho que está autorizado para suscribir con su sola firma, física o electrónica, todos los escritos que sean necesarios para la defensa de nuestros intereses.

Por los recurrentes, como su Procurador Judicial y Abogado Patrocinador.

Dr. Marco Rodas Bucheli
Mat. Foro Abg. 17-1989-63